



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02591945- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SR. JOSÉ DANIEL VÁZQUEZ -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02591945- -NEU-TIERR#SDTA en referencia al Expediente Físico N° 2903-002005/1994, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y del registro del ex Ministerio de Desarrollo Territorial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0568/22, de fecha 24 de junio de 2022, emitida por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se adjudicó en venta en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a favor del señor José Daniel Vázquez, D.N.I. N° 11.640.607, el Lote identificado como Lote 26 de la Manzana 2, con una superficie de 382,20 m2., Nomenclatura Catastral 09-20-082-5185-0000 de la ciudad de Neuquén, Barrio Villa María, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado Fuera de la Zona de Seguridad de Fronteras y no limita con curso de río o espejo de agua alguno y por tratarse de un lote urbano no se solicita informe de pertenencias mineras;

Que la Dirección de Fiscalización, informó que la Cuenta Corriente asignada al beneficiario, al 15 de septiembre del 2023 se encuentra cancelada;

Que el 18 de marzo de 2022 se realizó inspección en el Lote 26, donde se constató la ocupación ejercida por el beneficiario con mejoras introducidas en su propiedad, ratificada en todos sus términos por la Dirección de Inspecciones y Fiscalización en fecha 21 de noviembre del 2023;

Que obran en las actuaciones copia del Plano de Mensura 2318-2263/85 del cual surge el Lote 26 de la Manzana 2, con una superficie de 382,20 m2., Nomenclatura Catastral 09-20-082-5185-0000 de la ciudad de Neuquén, Barrio Villa María, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que del Certificado de Dominio expedido por Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén y del informe producido por la Dirección Notarial, se desprende que el Lote 26 de la Manzana 2, Nomenclatura Catastral 09-20-082-5185-0000 que es parte de los Lotes 1 y 20, parte de la Chacra 76, Fracción A de la localidad de Neuquén se encuentra inscripto a nombre de la Provincia del Neuquén en el T° 124 - F° 228 - Finca 4085 y en el T° 124 - F° 228 - Finca 4076 respectivamente;

Que el Artículo 9º de la Ley 263 establece: *“Cumplimentados los requisitos que fija el Artículo 7º, el Poder Ejecutivo deberá otorgar el correspondiente título de propiedad, quien también podrá otorgarlo cumplidos dos (2) años de adjudicación, con prohibición absoluta de venta por diez (10) años”;*

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarles el respectivo Título de Propiedad;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3º reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”;*

Que se dio intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, quien sugiere dar continuidad al trámite tendiente a declarar cumplidas, por parte del señor Vazquez José Daniel, las obligaciones impuestas por Ley;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64 y Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a favor del señor José Daniel Vázquez, D.N.I. N° 11.640.607, por la tierra fiscal identificada como Lote 26 de la Manzana 2, con una superficie de 382,20 m2., Nomenclatura Catastral 09-20-082-5185-0000, Plano de Mensura 2318-2263/85, de la ciudad de Neuquén, Barrio Villa María, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: **ESTABLÉZCASE** que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el o la profesional designado/a.

Artículo 3º: **CONSIGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, Artículo 1º, el cual establece que: *“las adjudicaciones en venta de tierras fiscales y su consecuente otorgamiento de título de propiedad excluyen el derecho de cobro por servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.”.*

Artículo 4º: **NOTIFÍCASE** a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, al interesado el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

